

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00039-00.

Se inadmite la demanda de petición de herencia de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) En el poder y en el libelo debe indicarse la calidad en que cita a las demandadas, e igualmente dirigirla contra los herederos indeterminados de Víctor García Cipamocha.
- 2) Informar la oficina donde se encuentran los registros civiles de nacimiento de las demandadas y de la señora Zoraida García de Benítez, así como el de defunción de esta última.
- 3) Como quiera que se impetra el pago de frutos, deben cuantificarse mediante juramento estimatorio, acorde con el artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7261f8ac62910148f745cafe27c69fa81be1626c927afea597c6ba248d8dcdf**

Documento generado en 25/04/2023 02:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>